



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 210-DP-2012.
(Actuación 178/12)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Lucía Ana Wieman, DNI 5.093.307 ante esta Defensoría del Pueblo el día 01 de Octubre de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que se presentó la Sra Wieman pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo, por una situación problemática que atraviesa con la Comisión Directiva de la Junta Vecinal de su Barrio, respecto de la provisión de agua potable.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por o ante la Administración Pública Municipal y la esfera de acción y/o competencia en el caso que nos ocupa es el D.P.A. (Departamento Provincial de Aguas), el cual -como dice la propia denunciante- ya ha intervenido en la problemática.

Que a riesgo de ser sobreabundante debemos decir que en la nota presentada por la denunciante en ningún lugar siquiera se menciona a la Administración Pública Municipal, con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no es competente para entender en el presente caso.

Que no obstante el no avocamiento, la Defensoría del Pueblo cuenta con el Departamento de Mediación, el cual ponemos a su disposición.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Ana Wieman, DNI: 5.093.307, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) **HACER SABER** a la interesada, que el Departamento de Mediación de la Defensoría del Pueblo, se encuentra a su disposición.

4º) **HACER SABER** a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“Enº caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

5º) **HACER SABER** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche,

19 OCT 2012



Carlos Arrative
CARLOS ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche